DECRETO Nº 13032 -MHIP-2026.-

SAN LUIS, 02 OCT 2026

"2026 – AÑO DE LA EDUCACIÓN EN SAN LUIS – BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA PRIMERA ESCUELA DE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO"

V I S T O:

El EXD. 10011291/26, mediante el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° VIII-1210-2026, "RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO" (RIPEE); y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° VIII-1210-2026 creó el "RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO" (RIPEE), con el objeto de promover la inversión, impulsar la actividad económica y fomentar la generación de empleo en el territorio de la provincia de San Luis;

Que, mediante Decreto Nº 11305-MHIP-2026, de fecha 2 de Setiembre de 2026, se procedió a la promulgación del mencionado texto legal;

Que la citada Ley instituyó un conjunto de instrumentos de promoción económica, delegando expresamente en la instancia reglamentaria la determinación de los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para su efectiva implementación;

Que, en consecuencia, resulta imperioso dictar las normas reglamentarias que aseguren la adecuada aplicación del referido régimen, regulando la presentación, evaluación, aprobación y control de los proyectos de inversión, así como el otorgamiento de los beneficios previstos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 168, inciso 1), de la Constitución Provincial y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley objeto de reglamentación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

CDE. DECRETO Nº 1 3 03 2 ,-MHIP-2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Art. 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° VIII-1210-2026 "RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO" (RIPEE), que como Anexos I, II y III forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2º.- Hacer saber a todos los Ministerios y Secretarias de Estado y a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública, la Señora Secretaria General de la Gobernación, el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, la Señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el Señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Productivo Sustentable, el Señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Humano, la Señora Ministro Secretario de Estado de Seguridad y el Señor Ministro Secretario de Estado de Turismo y Cultura.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. -

CDE. DECRETO Nº 13032 -MHIP-2026.-

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE)

LEY N° VIII-1210-2026

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Creación, Objeto y Alcance

Art. 1°.- Sin reglamentar.-

Art. 2º.- Sin reglamentar.-

Art. 3°.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO II

Principios, Política de Estado, Definiciones y Beneficiarios

Art. 4°.- Sin reglamentar.-

Art. 5°.- Sin reglamentar.-

Art. 6°.- Sin reglamentar.-

Art. 7°.- Sin reglamentar.-

TÍTULO II
INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO

CAPÍTULO I
Beneficios Tributarios

Sección I
Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones

Art. 8°.- La admisión al Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones estará sujeta a la presentación, por parte de los interesados, de la solicitud de adhesión y del proyecto de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario.

La inversión comprometida no podrá ser inferior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($200.000.000) ni al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe estimado de las exenciones fijadas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley. En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, las estimaciones se realizarán en base a la proyección de ingresos gravados que efectúen los sujetos interesados aplicando la alícuota vigente al momento de la solicitud de adhesión al Programa y sin considerar ningún tipo de beneficios y/o bonificaciones. En el caso de los impuestos sobre bienes registrables afectados al proyecto, la estimación se realizará en función del impuesto anual vigente al momento de la solicitud de adhesión, extendido o proyectado por todo el período de exención, sin ajustes ni actualizaciones. Si se desconociere ese valor se tomará como referencia el impuesto de un bien similar.

Se considerará inversión comprometida únicamente aquella destinada a la adquisición, ampliación, mejora, instalación, producción, construcción y/o desarrollo de bienes tangibles o intangibles que se incorporen al patrimonio del beneficiario y se encuentren afectados al desarrollo de la actividad económica objeto del proyecto de inversión. Dichos bienes podrán comprender, entre otros:

a) los bienes muebles amortizables;

b) los inmuebles, edificios y construcciones;

c) las obras civiles y de infraestructura;

d) las instalaciones, plantas, automotores, maquinarias y equipos;

e) los materiales, insumos y todo otro costo o erogación, siempre que resulten activables según las normas contables profesionales vigentes –excluyendo los gastos financieros y de personal–, destinados a la elaboración, fabricación, construcción, montaje o instalación de bienes, cuando su destino final sea su incorporación al activo fijo;

f) las mejoras efectuadas sobre bienes propios o de terceros afectados al proyecto;

g) los equipos y sistemas informáticos, tecnológicos y de telecomunicaciones; y

h) los bienes intangibles vinculados directamente con el proyecto de inversión, tales como software, licencias y desarrollos tecnológicos;

Los bienes detallados precedentemente deberán encontrarse afectados a la actividad económica promovida y poseer una vida útil que se extienda más allá del ejercicio económico de su incorporación.

Quedan excluidos del concepto de inversión comprometida los activos financieros, los bienes de cambio, así como cualquier componente del capital de trabajo.

No obstante la exclusión general de los bienes de cambio dispuesta en el párrafo anterior, en los proyectos de desarrollo inmobiliario a gran escala, se admitirán como inversión comprometida las erogaciones ejecutadas en obras civiles, infraestructura, redes de servicios esenciales, instalaciones y costos directos de edificación aplicados al emprendimiento.

Asimismo, se admitirá el cómputo como inversión comprometida de los bienes incorporados mediante contratos de leasing o arrendamiento financiero, siempre que la opción de compra sea ejercida de manera expresa e irrevocable al momento de la suscripción del contrato o con anterioridad a la puesta en marcha. A los fines del cálculo del monto de la inversión, únicamente se computará la porción del valor de capital de

los cánones cuya fecha de vencimiento y pago se verifiquen con anterioridad al plazo de puesta en marcha del proyecto, excluyéndose en todos los casos los intereses financieros, comisiones y demás gastos accesorios.

Se admitirá el cómputo de las inversiones realizadas a partir de la presentación de la solicitud de adhesión al Programa, siempre que estén directamente vinculadas al proyecto. Para los proyectos presentados antes del 31/12/2026 se admitirá el cómputo de las inversiones realizadas a partir de la sanción de la Ley.

El proyecto deberá generar empleo en la Provincia importando ello un incremento neto de la planta de personal de conformidad con lo establecido en el artículo 46 cuando se tratare de una empresa en marcha. El ochenta por ciento (80%) de los empleados a incorporar deberá poseer domicilio como mínimo de dos (2) años de antigüedad en la Provincia. La Autoridad de Aplicación podrá eximir de este último requisito cuando las condiciones del mercado laboral impidieran el cumplimiento del mismo.

Art. 9°.- La atribución de los ingresos generados por la nueva inversión, cuando esta no revista el carácter de unidad de negocio independiente del resto de las actividades desarrolladas por el contribuyente en la Provincia, se determinará conforme a parámetros objetivos vinculados a las particularidades de la actividad desarrollada, tales como unidades producidas, ampliación de la capacidad instalada, proporción de espacio físico afectado al proyecto, incremento de activos fijos o cualquier otro parámetro que permita individualizar los ingresos atribuibles al proyecto promovido; conforme propuesta que efectúen los sujetos interesados a consideración de la Autoridad de Aplicación.

En el caso del Impuesto Inmobiliario, cuando el inmueble esté afectado a otras actividades, la exención alcanzará únicamente a la proporción utilizada para la atribución de ingresos dispuesta en el párrafo anterior, aplicándose sobre dicha proporción el beneficio que corresponda conforme a la escala prevista en la Ley.

En el caso del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, la exención comprenderá únicamente aquellos bienes que se incorporen al patrimonio del beneficiario para su afectación exclusiva a la ejecución del proyecto de inversión.

Para la operatividad de los beneficios mencionados, la Autoridad de Aplicación otorgará la puesta en marcha del proyecto, mediante la emisión del respectivo certificado, previa verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por el beneficiario. La puesta en marcha deberá estar finalizada dentro del plazo de dos (2) años contados desde la aprobación del proyecto de inversión, pudiendo dicho plazo ser prorrogado conforme al avance de los compromisos asumidos y a las características particulares del proyecto.

A tales efectos, la acreditación de los compromisos asumidos se efectuará a través de la presentación de la documentación que acredite la inversión comprometida y la contratación del personal afectado al proyecto. Asimismo, para la emisión del certificado de puesta en marcha, se deberá realizar una inspección ocular que verifique el estado y funcionamiento del proyecto.

Una vez emitido el certificado de puesta en marcha, la Autoridad de Aplicación lo remitirá a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Dicho documento deberá indicar los datos del contribuyente, el Decreto por el cual se otorgó el beneficio, así como la actividad, inmuebles y automotores, acoplados y motocicletas alcanzados por la exención y, de corresponder, el porcentaje de su afectación al proyecto. Adicionalmente, deberá informar las altas, bajas y/o modificaciones de los bienes afectados que se produjeren con posterioridad al otorgamiento de la exención.

Por su parte, la prórroga de la exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, será dispuesta por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente.

Al menos quinquenalmente, con cada cambio de escala de exención, la beneficiaria deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación la relación

de sus compromisos asumidos en los términos del Art. 46 de la Ley y del presente Decreto Reglamentario.

Cuando por razones de caso fortuito, fuerza mayor, el contexto económico nacional, variaciones del mercado, o bien por innovaciones, transformaciones operativas o cambios en la dinámica de los sectores económicos así lo amerite, la Autoridad de Aplicación podrá admitir la readecuación del proyecto, siempre que se mantengan de manera razonable los compromisos asumidos en materia de empleo y de generación de círculos virtuosos.-

Art. 10.- La exención aplicable a los actos, contratos, instrumentos, trámites y actuaciones administrativas vinculados al proyecto aprobado tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados desde el dictado del Decreto que apruebe el proyecto de inversión, pudiendo ser prorrogada por la Autoridad de Aplicación en los casos en que ésta hubiere diferido el plazo para la puesta en marcha del proyecto.

A efectos de la aplicación del beneficio previsto, el beneficiario deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación que los referidos actos, contratos, instrumentos, trámites y actuaciones administrativas respecto de los cuales solicite la exención se encuentren directamente vinculados con la ejecución del proyecto de inversión. La Autoridad de Aplicación, en su caso, prestará su conformidad y extenderá los certificados correspondientes para su presentación ante los organismos públicos pertinentes.-

Sección II

Programa de Incentivos Fiscales

Art. 11.- La admisión al Programa de Incentivos Fiscales estará sujeta a la presentación, por parte de los interesados, de la solicitud de adhesión y del proyecto de inversión, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario.

La determinación de la inversión mínima exigida para acceder al Programa se realizará tomando como base los impuestos provinciales devengados, entendiéndose por tales aquellos que resulten de aplicar la alícuota correspondiente sobre la base imponible conforme a la normativa tributaria vigente, deduciendo los beneficios fiscales que se hubieren hecho uso para Contribuyentes Cumplidores, Regímenes Especiales y cualquier otro beneficio fiscal cuya determinación u otorgamiento corresponda a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
A los fines de dicho cálculo, se considerarán los impuestos devengados durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la presentación del proyecto, aun cuando dicho período abarque más de un ejercicio fiscal.
Si la antigüedad en la actividad del contribuyente fuere inferior a doce (12) meses, los impuestos devengados se proyectarán a doce (12) meses tomando como base el promedio mensual devengado desde el inicio de actividades. Se requiere un mínimo de tres (3) meses de actividad en la Provincia.
Se considerará inversión comprometida aquella destinada únicamente a la adquisición de activos fijos directamente afectados al proyecto y en concordancia con la definición establecida en el artículo 8º del presente.
El proyecto deberá generar empleo en la Provincia importando ello un incremento neto de la planta de personal de conformidad con lo establecido en el artículo 46. El ochenta por ciento (80%) de los empleados a incorporar deberá poseer domicilio como mínimo de dos (2) años de antigüedad en la Provincia. La Autoridad de Aplicación podrá eximir de este último requisito cuando las condiciones del mercado laboral impidieran el cumplimiento del mismo.-

Art. 12.- La determinación del monto del Crédito Fiscal se realizará tomando como base los impuestos provinciales que se devengarán, entendiéndose por tales aquellos que resulten de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre la base imponible estimada, conforme a la normativa tributaria, deduciéndose los beneficios fiscales previstos para Contribuyentes Cumplidores, Regímenes Especiales y cualquier otro

beneficio fiscal cuya determinación u otorgamiento corresponda a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Cuando no se hubiere sancionado la normativa tributaria del año siguiente al periodo en el que se solicitó el beneficio, se considerará la normativa vigente en este último.

A los fines de dicho cálculo se considerarán los períodos mensuales que correspondan hasta completar los doce (12) meses, aun cuando dicho período abarque más de un ejercicio fiscal.

Establecido el monto conforme a las pautas precedentes, se habilitará la utilización del Crédito Fiscal al inicio de cada trimestre aniversario hasta el veinticinco por ciento (25%) de su monto total. El primer trimestre aniversario comenzará a partir del mes del dictado del Decreto que otorgó el beneficio.

Para la habilitación de los cupos correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento proporcional de los compromisos asumidos. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria de la inversión realizada, informes de avance, certificaciones, registros contables y demás antecedentes del proyecto. En caso de que los compromisos asumidos por el beneficiario hubieren sido cumplidos en su totalidad antes del inicio de los respectivos trimestres, los cupos trimestrales podrán ser habilitados con anticipación.

Cuando un cupo trimestral no hubiere sido utilizado, total o parcialmente, su saldo podrá ser adicionado al de los cupos de los trimestres subsiguientes.

El Crédito Fiscal no podrá ser utilizado para cancelar obligaciones derivadas de la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación. El Crédito Fiscal podrá ser utilizado para la cancelación de planes de pago, pero estos no serán considerados para el cálculo de la inversión mínima ni del crédito fiscal.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos habilitará en su sistema informático las herramientas necesarias para dar operatividad a lo

dispuesto precedentemente. Los créditos fiscales serán únicamente emitidos digitalmente.-

Art. 13.- La determinación del monto del Crédito Fiscal provisorio se realizará considerando la estimación que efectúe el beneficiario en función de las obligaciones fiscales provinciales devengadas durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de acceso al beneficio y aquellas inherentes al proyecto promovido. La Autoridad de Aplicación verificará la razonabilidad de dicha estimación teniendo en cuenta la información tributaria disponible y emitirá dictamen para el dictado del decreto correspondiente.

Cumplido el plazo de doce (12) meses desde la aprobación del proyecto, la Autoridad de Aplicación requerirá a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos un informe sobre los impuestos provinciales efectivamente devengados durante los doce (12) meses posteriores a la aprobación del proyecto, determinados conforme a la normativa tributaria vigente y deducidos los beneficios fiscales. Sobre esa base, la Autoridad de Aplicación determinará las diferencias con las proyecciones realizadas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y su impacto en el importe del Crédito Fiscal.

A tal efecto, la Autoridad de Aplicación verificará el cumplimiento de los compromisos asumidos y, previa inspección ocular, elevará un informe al Poder Ejecutivo para el dictado del Decreto correspondiente. El Crédito Fiscal definitivo será determinado por Decreto del Poder Ejecutivo, acto en el cual se establecerá la diferencia entre el Crédito Fiscal provisorio y el definitivo.

En el supuesto de que el Crédito Fiscal definitivo resultare menor al Crédito Fiscal provisorio utilizado, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos procederá a anular la aplicación del crédito fiscal utilizado en exceso comenzando desde su última aplicación hasta agotar el monto excedido, y a intimar al contribuyente al pago de la suma adeudada.

La utilización del Crédito Fiscal para el pago bajo la opción de pago total anual al contado en el Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los

Automotores, Acoplados y Motocicletas deberá cubrir la cancelación total de la obligación, no admitiéndose cancelaciones parciales.

Hasta tanto no se dicte el Decreto que determine el Crédito Fiscal definitivo, la aplicación de los créditos fiscales tendrá carácter provisorio y quedará sujeto a su decaimiento en caso de incumplimiento de las obligaciones comprometidas.

Los Informes de Situación Fiscal emitidos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos deberán indicar los beneficios de la presente Sección que no contaren con el respectivo Decreto de aprobación del Crédito Fiscal definitivo.-

Art. 14.- Sin reglamentar.-

Sección III

Exención a la Actividad Industrial

Art. 15.- A los fines del presente Régimen, se entenderá por actividad industrial a todo proceso de transformación física, química, biológica o mecánica de materias primas e insumos destinado a la obtención o fabricación de nuevos bienes, elaborados o semielaborados, ejecutados a gran escala, mediante el empleo intensivo de bienes de capital, tecnología e infraestructura fabril orientados a la producción masiva, seriada o de alto volumen. Quedan expresamente excluidas las actividades artesanales, los establecimientos de elaboración minorista y todo comercio con elaboración propia que comercialice sus productos de forma directa y predominante al consumidor final.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en la presente Sección, las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones que se produzcan en la actividad desarrollada por el beneficiario en la Provincia no implicarán la pérdida del beneficio, siempre que las nuevas actividades incorporadas revistan carácter industrial.

Los contribuyentes que desarrollaren su proceso industrial en más de una jurisdicción y llevaren una contabilidad separada que permita

cuantificar exactamente los ingresos que provienen de lo efectivamente producido en cada una de ellas, deberán mensualmente determinar la base asignada a la provincia de San Luis de acuerdo a las previsiones del Convenio Multilateral y sus normas reglamentarias y considerar exento únicamente el importe correspondiente a los ingresos que provengan de lo efectivamente producido en San Luis. Si este último valor resultare inferior a la base asignada a la Provincia, se deberá tributar por la diferencia a la alícuota de la actividad industrial. Si resultare superior, la totalidad quedará exenta, sin que en ningún caso genere saldo a favor.

Los contribuyentes que desarrollaren su proceso industrial en más de una jurisdicción y que no posean contabilidades separadas por establecimiento y/o jurisdicción, determinarán mensualmente la exención sobre lo efectivamente producido en San Luis de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Determinar la base imponible sujeta al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad industrial a nivel país, de acuerdo con las previsiones del Convenio Multilateral y sus normas reglamentarias;

b) Determinar el valor bruto de la producción del año calendario inmediato anterior de cada una de las unidades productivas radicadas o instaladas en cada jurisdicción;

c) Determinar el porcentaje que representa el valor bruto de las unidades productivas, por jurisdicción, con respecto al total del valor bruto de la producción;

d) El porcentaje determinado en el inciso anterior para la Jurisdicción San Luis se aplicará sobre la Base Imponible determinada según inciso a);

e) El monto resultante del inciso anterior, se considerará exento en el Impuesto, quedando gravado el resto de la base imponible a la alícuota de la actividad industrial.-

Art. 16.- El acceso a la exención prevista en la presente Sección estará sujeto a la presentación, por parte de los interesados, de la solicitud de adhesión y

del proyecto de inversión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario.

La inversión a realizar deberá ser como mínimo el equivalente a dos (2) veces el impuesto a eximir en los cinco (5) periodos fiscales siguientes a la puesta en marcha del proyecto. Las estimaciones se realizarán en base a la proyección de ingresos gravados que efectúen los sujetos interesados aplicando la alícuota vigente al momento de la solicitud de exención y sin considerar beneficios y/o bonificaciones. Se considerará inversión aquella establecida en el artículo 8º. La puesta en marcha deberá operar dentro de los dos (2) años siguientes de la aprobación del proyecto, pudiéndose prorrogar por la Autoridad de Aplicación.

A los fines de la consideración de las inversiones realizadas por empresas ya radicadas en la Provincia, serán computables aquellas efectuadas durante los tres (3) años anteriores a la sanción de la Ley, siempre que se encuentren vinculadas al proyecto de inversión presentado y sean debidamente acreditadas con documentación respaldatoria y la respectiva inspección ocular. Las inversiones computables serán actualizadas aplicando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al período comprendido entre la fecha de realización de la inversión y la fecha de presentación de la solicitud.

En todos los casos, el proyecto deberá generar como mínimo cinco (5) puestos de trabajo los que deberán estar efectivamente incorporados como condición para el otorgamiento de la puesta en marcha. El ochenta por ciento (80%) de los empleados a incorporar deberá poseer domicilio como mínimo de dos (2) años de antigüedad en la Provincia. La Autoridad de Aplicación podrá eximir de este último requisito cuando las condiciones del mercado laboral impidieran el cumplimiento del mismo.

Asimismo, el interesado deberá asumir la obligación de cumplir los compromisos anuales correspondientes al primer ejercicio de vigencia del beneficio de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 17, los cuales deberán figurar en el Decreto de otorgamiento de la exención.

En el caso de los contribuyentes que hubieren sido beneficiarios del régimen establecido por la Ley N º VIII-0501-2006 y que hubieran perdido el beneficio, se considerarán las inversiones oportunamente declaradas y evaluadas al momento del otorgamiento del beneficio original, conforme a los antecedentes administrativos existentes. Su restablecimiento quedará sujeto exclusivamente al cumplimiento de los compromisos en materia de empleo, pudiendo el contribuyente optar por la reedición de los compromisos asumidos al momento del otorgamiento del beneficio original, por la generación de la cantidad mínima de puestos de trabajo requerida para los nuevos proyectos, o por la generación de un incremento neto y verificable de la planta de personal de conformidad a lo previsto en el artículo 46.-

Art. 17.- La Autoridad de Aplicación definirá en cada ejercicio la fecha en la cual los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de compromisos asumidos para el año inmediato anterior y la asunción de los nuevos compromisos para el año inmediato siguiente, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto Reglamentario.

Para el mantenimiento de los beneficios, la beneficiaria deberá comprometerse anualmente a conservar el personal existente y/o contratar nuevos trabajadores definiendo el cronograma de incorporación. La contratación de nuevo personal deberá importar un incremento neto de la planta de personal. La planta de personal base a considerar es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados en los 24 meses inmediatos anteriores a la presentación del Anexo III del Decreto Reglamentario.

Conjuntamente, con el compromiso anterior, los beneficiarios deberán informar las vinculaciones que se generen con proveedores y clientes radicados en la Provincia que promuevan el encadenamiento productivo y la contratación de bienes y servicios locales. Cuando las características propias de la actividad industrial desarrollada no permitan la generación de dichas vinculaciones, la Autoridad de Aplicación podrá considerar las

particularidades de cada caso al momento de evaluar el cumplimiento del compromiso.

Los compromisos anuales deberán comprender, además, alguno de los siguientes parámetros o relaciones cuantitativas:

a) Que el monto a abonar en concepto de salarios de trabajadores que se desempeñen dentro de la Provincia –comprensivo de los respectivos aportes previsionales– resulte equivalente, como mínimo, a tres (3) veces el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se proyecta eximir durante el período anual correspondiente.

b) Que se registre un incremento neto en el plantel de personal que se desempeñe dentro de la Provincia de al menos un cinco por ciento (5%), con un piso de cinco trabajadores. La planta de personal base a considerar es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados en los 24 meses inmediatos anteriores a la presentación del Anexo III del Decreto Reglamentario.

c) Que el monto de las compras de bienes y/o servicios a efectuar a proveedores radicados en la Provincia resulte equivalente, como mínimo, a tres (3) veces el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se eximirá durante el período anual correspondiente.

d) Que las inversiones a realizar en la Provincia durante el período anual resulten equivalentes, como mínimo, a tres (3) veces el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se eximirá durante el período anual correspondiente. Se considerará inversión aquella establecida en el Art. 8º.

El beneficiario deberá acreditar anualmente el cumplimiento de los compromisos asumidos para el año inmediatamente anterior en el que realiza la rendición, mediante la presentación de la documentación respaldatoria que demuestre el mantenimiento y/o incorporación de personal, la generación de circulo virtuoso en la economía provincial y haber alcanzado los parámetros objetivos pertinentes. A tales fines, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria de la inversión realizada, informes de avance, certificaciones, registros contables y demás antecedentes del proyecto.

La Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado Anual de Cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y de asunción de los nuevos compromisos, el cual constituirá instrumento de acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el mantenimiento del beneficio. Para su emisión deberá requerir informe respecto del impuesto efectivamente eximido confeccionado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y la presentación del Informe de Situación Fiscal expedido por dicha Dirección y Certificado de Juicios con el Estado expedido por Fiscalía de Estado.

El Certificado Anual de Cumplimiento será el único documento válido para acreditar la exención. El beneficiario deberá presentar dicho documento a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dentro de los treinta (30) días de su emisión. La falta de la presentación deberá ser informada en los Informes de Situación Fiscal que expida tal Dirección.

La omisión en la definición de los compromisos anuales o el incumplimiento de los mismos podrá dar lugar a la pérdida total o parcial de la exención por el período fiscal correspondiente, previa sustanciación del procedimiento establecido en el artículo 26 del presente Decreto Reglamentario, debiendo el beneficiario ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dejado de abonar, con más sus intereses y accesorios. Hasta tanto no se encuentre firme la disposición que hubiere dispuesto el decaimiento de los beneficios en los términos del Art. 26 del presente Decreto Reglamentario, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos no podrá iniciar el procedimiento de determinación impositiva vinculado a los ingresos correspondientes a la actividad exenta ni iniciar el respectivo apremio fiscal.

Cuando el incumplimiento de los compromisos asumidos resulte consecuencia de circunstancias objetivas, debidamente acreditadas, derivadas de caso fortuito, fuerza mayor, retracción o caída general de la actividad industrial correspondiente, o cualquier otra circunstancia ajena a la responsabilidad del beneficiario, la Autoridad de Aplicación podrá admitir incumplimientos de carácter coyuntural y transitorio que no

superen el treinta por ciento (30%) del compromiso anual asumido, siempre que se encuentren debidamente justificados y acreditados.-

Art. 18.- La Autoridad de Aplicación individualizará de oficio a los beneficiarios de la Ley Nº VIII-0501-2006 que cuenten con el certificado de cumplimiento anual respecto de los compromisos asumidos para el año 2025 y de la asunción de los compromisos para el año 2026; y promoverá su incorporación al régimen establecido en la presente Sección mediante el respectivo Decreto del Poder Ejecutivo.

Las empresas que se encontraren gozando de los beneficios de la Ley Nº VIII-0501-2006 y que no hubieran acreditado el cumplimiento de los compromisos asumidos para el año 2025 y/o no hubieran asumido los compromisos para el año 2026, podrán hacerlo hasta el 31 de diciembre de 2026.

En los supuestos de que la exención no alcanzare a la totalidad de las actividades industriales desarrolladas por el beneficiario en la Provincia, este podrá solicitar su extensión al resto de las actividades gravadas hasta el 28 de febrero de 2027. La Autoridad de Aplicación verificará el carácter industrial de tales actividades y, de corresponder, promoverá el dictado del Decreto de otorgamiento de la ampliación de la exención. A tal efecto, podrá requerir información adicional, documentación respaldatoria e informes técnicos que resulten necesarios para determinar la procedencia del beneficio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 del presente Decreto, los beneficiarios provenientes del régimen de la Ley Nº VIII-0501-2006 deberán asumir los compromisos correspondientes al ejercicio 2027 hasta el 28 de febrero de 2027. La Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Cumplimiento de dicha obligación previa evaluación de que los compromisos presentados se ajusten a los requisitos exigidos en el artículo precedente.

En todos los casos, el Decreto del Poder Ejecutivo que disponga la incorporación o extensión del beneficio fijará la fecha de vigencia de la exención.-

Art. 19.- A los fines de la determinación de los montos correspondientes a planes de pago vigentes que los contribuyentes opten por computar conforme lo previsto en la Ley, se considerarán únicamente las cuotas correspondientes a períodos comprendidos en los plazos establecidos para cada beneficio, conforme los siguientes criterios:

a) Para la determinación del monto mínimo de inversión requerido para acceder al Programa de Incentivos Fiscales, serán computables las cuotas vencidas en los doce (12) meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de adhesión al beneficio.

b) Para la determinación del Crédito Fiscal correspondiente, serán computables las cuotas que vencerán en los doce (12) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión.

La Autoridad de Aplicación solicitará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos los montos correspondientes a las cuotas de planes de pago vigentes a los efectos de lo establecido en los inc. a) y b) del presente artículo.-

Sección IV
Alivio Fiscal

Art. 20. - La determinación y emisión del Certificado de Crédito Fiscal se regirá por el procedimiento que establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para la presentación, análisis y resolución de las solicitudes y demás aspectos operativos, debiendo verificar la existencia, procedencia e importe del saldo a favor cuya conversión se solicita, así como el cumplimiento del límite máximo establecido en la Ley.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos habilitará en su sistema informático las herramientas necesarias para dar operatividad a lo dispuesto precedentemente. Los créditos fiscales serán únicamente emitidos digitalmente.

Dicho crédito podrá alcanzar hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) del saldo a favor declarado al 31 de mayo de 2026, o al saldo a

favor declarado al momento de la solicitud de transformación, el que fuere menor.

La procedencia del beneficio será acreditada mediante la emisión del correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, en el que se determinará el monto reconocido, las condiciones de utilización, vigencia y demás requisitos que correspondan conforme a la reglamentación aplicable.

El saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá ser disminuido en la declaración jurada del período inmediato posterior a la fecha en que fuere generado el Certificado de Crédito Fiscal, por el valor del mismo.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá efectuar controles posteriores respecto de la procedencia del saldo convertido y del cumplimiento de los requisitos tributarios exigidos, quedando facultada para disponer los ajustes que correspondan cuando se detecten diferencias entre el monto reconocido y el que hubiera correspondido conforme a la normativa aplicable.

A los fines del presente artículo, en ningún caso se considerará el cambio de jurisdicción sede San Luis con posterioridad a la fecha del presente Decreto.

El Crédito Fiscal Transferible podrá utilizarse para cancelar obligaciones tributarias cuyo vencimiento original haya operado con anterioridad al 31 de mayo de 2026. Este beneficio alcanzará también a aquellas obligaciones de idéntica naturaleza que se encuentren incluidas en planes de regularización vigentes, independientemente de que los vencimientos de las cuotas de dichos planes operen con posterioridad a la fecha mencionada.

No podrán solicitar la transformación de saldos a favor en Crédito Fiscal Transferible aquellos contribuyentes que registren deuda como agentes de retención, percepción y/o recaudación de tributos provinciales, ni se podrá utilizar el Crédito Fiscal para el pago de obligaciones originadas en carácter de agentes.-

Art. 21.- Cuando el beneficiario optare por aplicar los Certificados de Crédito Fiscal generados por la transformación de saldos a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la cancelación de obligaciones tributarias provinciales que se devenguen durante los doce (12) meses siguientes a la aprobación del proyecto, dicha imputación solo podrá efectuarse para la cancelación de obligaciones propias y no de terceros.

La utilización del Crédito Fiscal para el pago bajo la opción de pago total anual al contado en el Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas deberá cubrir la cancelación total de la obligación, no admitiéndose cancelaciones parciales.-

Art. 22. - La exclusión dispuesta en la última parte del primer párrafo del artículo 22 de la Ley alcanzará únicamente a la actuación del beneficiario en carácter de agente de retención, percepción y/o recaudación, quedando comprendidas las obligaciones correspondientes a los impuestos propios en su condición de contribuyente.

La fiscalización podrá comprender el periodo fiscal en curso al momento de su inicio y los dos (2) periodos fiscales anuales inmediatos anteriores.

A los fines de evaluar la procedencia del bloqueo fiscal y la presunción de exactitud previstas en la Ley, el límite del diez por ciento (10%) se determinará considerando la sumatoria de las diferencias detectadas sobre la totalidad de los períodos comprendidos en la fiscalización realizada, computados en forma conjunta y consolidada.

A los fines del presente artículo, en ningún caso se considerará el cambio de jurisdicción sede San Luis con posterioridad a la fecha del presente Decreto.-

Art. 23. - La cantidad de cuotas de los distintos planes se ajustará a los montos mínimos por cuota establecidos a continuación, según la obligación a regularizar:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos: PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000).

b) Impuesto de Sellos: PESOS QUINCE MIL ($15.000).

c) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas: PESOS DIEZ MIL ($10.000).

d) Impuesto Inmobiliario: PESOS SIETE MIL ($7.000).

e) Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación: PESOS UN MILLÓN ($1.000.000), en un máximo de seis (6) cuotas.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá autorizar la realización de más de un plan de facilidades de pago a un mismo contribuyente.

Cuando se encontraren vigentes regímenes de facilidades de pago respecto de obligaciones comprendidas en el presente régimen, el contribuyente o responsable podrá solicitar su incorporación al mismo, conforme a las condiciones y modalidades operativas que establezca la citada Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La aplicación de lo dispuesto precedentemente no generará saldos a favor del contribuyente o responsable, ni dará lugar a la devolución o compensación de tributos, intereses, recargos y/o multas abonados con anterioridad.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá actualizar, mediante resolución, los montos mínimos previstos en el presente artículo, cuando las condiciones económicas o la evolución de las variables monetarias así lo justifiquen.-

Art. 24. - Sin reglamentar.-

Art. 25. - Sin reglamentar.-

Sección V

Incumplimiento y Pérdida de Beneficios

Art. 26. - En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación detecte un incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o compromisos exigidos para el otorgamiento o mantenimiento de los beneficios, deberá sustanciar el procedimiento administrativo

correspondiente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa del afectado y la posibilidad de ofrecer y producir las pruebas que hagan a su derecho.

A tal efecto, deberá notificarse al beneficiario al domicilio constituido la existencia del presunto incumplimiento, indicando los hechos, antecedentes y fundamentos que lo motivan, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar su descargo y acompañar la documentación y los elementos probatorios que estime pertinentes.

Una vez analizado el descargo presentado, la prueba producida y demás antecedentes del caso, la Autoridad de Aplicación emitirá el informe correspondiente y resolverá, mediante acto fundado la procedencia de la pérdida total o parcial del beneficio, indicando los períodos alcanzados y, en su caso, los importes a reintegrar.

Sin perjuicio de ello, y previo a disponer la pérdida definitiva del beneficio, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar la suspensión preventiva o temporaria del mismo cuando existan incumplimientos susceptibles de ser subsanados o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos. La suspensión deberá establecer el plazo otorgado para la regularización, las condiciones cuyo cumplimiento deberá acreditar el beneficiario y los efectos que producirá sobre los beneficios otorgados.

Cuando la pérdida del beneficio implique la afectación de beneficios tributarios, la Autoridad de Aplicación comunicará dicha circunstancia a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a los fines de la determinación, liquidación y percepción de los tributos correspondientes.

Por su parte, la multa prevista en la Ley será aplicada por la Autoridad de Aplicación sobre la base del informe mencionado en el párrafo anterior del presente y podrá establecerse dentro del límite máximo legal establecido, considerando la naturaleza y gravedad del incumplimiento, el monto de los beneficios indebidamente usufructuados, la reincidencia, las circunstancias particulares del caso y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, debiendo encontrarse debidamente fundada.-

CAPÍTULO II

Subsidio al Empleo

Sección I

Otorgamiento y Condiciones

Art. 27.- Para acceder al beneficio, los interesados deberán efectuar la solicitud de adhesión a través de la plataforma digital que se habilite al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario.

La Autoridad de Aplicación determinará las declaraciones juradas previsionales, certificaciones y demás documentación requerida para constatar el cumplimiento de las condiciones de acceso al beneficio, así como el incremento neto en la nómina laboral de trabajadores que se desempeñan en el territorio de la provincia de San Luis.

La planta de personal base a considerar para verificar el incremento neto en la nómina laboral es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de adhesión. La cantidad de trabajadores de dicha planta deberá conservarse durante el primer año de vigencia del beneficio, salvo que su reducción obedezca a desvinculaciones por renuncia del trabajador o despido con justa causa.

El otorgamiento del beneficio se instrumentará mediante la suscripción del Convenio de Fomento de Empleo Privado el cual estará sujeto a la posterior homologación por Decreto del Poder Ejecutivo. Quedará excluido del beneficio quien registre deuda ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Asimismo, el empleador deberá registrar formalmente la relación laboral ante la autoridad competente con carácter previo al inicio efectivo de la prestación de tareas.

El beneficio sólo podrá reconocerse durante los períodos en que el convenio mantenga su vigencia y la relación laboral se encuentre debidamente registrada. A tal efecto, el empleador deberá acreditar, bajo

la forma y periodicidad que determine la Autoridad de Aplicación, la continuidad del vínculo laboral y el cumplimiento regular de las obligaciones que constituyen condición para el mantenimiento del beneficio.

Cualquier extinción o interrupción de la relación laboral deberá ser comunicada a la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días de operada. Producida la desvinculación, el subsidio correspondiente al trabajador en cuestión cesará de pleno derecho, sin afectar el beneficio de los demás trabajadores incorporados por el mismo empleador que continúen cumpliendo con las condiciones establecidas. Sin perjuicio de ello, el empleador estará facultado para solicitar el reemplazo del trabajador desvinculado por otra persona comprendida en el Régimen de Inclusión Social (Ley Nº I-0001-2022). En este último caso, mantendrá el mismo porcentaje de beneficio que le hubiere correspondido por el trabajador desvinculado, salvo que la misma hubiere sido realizada con causa o por voluntad del trabajador.

La Autoridad de Aplicación determinará los procedimientos de adhesión, selección e incorporación de trabajadores, documentación exigible, mecanismos de control, modalidades de liquidación y pago, comunicaciones, formularios y demás aspectos operativos necesarios para la implementación del subsidio.-

Sección II

Incumplimiento y Pérdida del Subsidio

Art. 28.- Son causales de incumplimiento, entre otras:

a) La falta de registración o la registración irregular de la relación laboral correspondiente al trabajador incorporado;

b) El incumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, previsionales o de la seguridad social respecto del trabajador incorporado;

c) La percepción del subsidio respecto de una relación laboral extinguida o interrumpida;

d) La falsedad, adulteración u omisión sustancial de información o documentación presentada para acceder o permanecer en el régimen;

e) La falta de mantenimiento de la cantidad de trabajadores de la planta laboral considerada para evaluar el incremento neto, por el período exigido y sin la debida justificación;

f) El incumplimiento de las obligaciones de información o de los requerimientos efectuados por la Autoridad de Aplicación, cuando impida verificar la subsistencia de las condiciones que dieron origen al beneficio; y,

g) El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Fomento de Empleo Privado.

En el supuesto de que la Autoridad de Aplicación detecte un incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o compromisos exigidos para el otorgamiento o mantenimiento del beneficio, deberá sustanciar el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la posibilidad de ofrecer y producir las pruebas que hagan a su derecho.

A tal efecto, deberá notificarse al beneficiario la existencia del presunto incumplimiento, indicando los hechos, antecedentes y fundamentos que lo motivan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar su descargo y acompañar la documentación y los elementos probatorios que estime pertinentes.

Una vez analizado el descargo presentado, la prueba producida y demás antecedentes del caso, la Autoridad de Aplicación emitirá el informe correspondiente y resolverá, mediante acto fundado la procedencia de la pérdida total o parcial del beneficio, indicando los períodos alcanzados y, en su caso, los importes a reintegrar con más el cincuenta por ciento (50%) de los intereses de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documento. En el supuesto de que el empleador registrare un incumplimiento de igual naturaleza en los

últimos doce meses, dispondrá su inhabilitación para acceder a este beneficio.-

CAPÍTULO III
Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales

Sección I
Disposiciones Generales

Art. 29.- Sin reglamentar.-

Art. 30.- La Autoridad de Aplicación tramitará la desafectación de los inmuebles del dominio público necesarios para la promoción de inversiones y actividades económicas. A tal fin requerirá un informe de la repartición de origen que certifique el desuso del bien y un dictamen legal que constate la inexistencia de impedimentos jurídicos. La desafectación será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo.-

Art. 31.- Establecer el reempadronamiento y regularización obligatorios de los permisionarios, ocupantes o tenedores precarios de inmuebles fiscales afectados a actividades económicas, quienes deberán comparecer ante la Autoridad de Aplicación con fecha límite al 31 de diciembre de 2026. La Autoridad de Aplicación podrá extender dicho plazo.

A tal efecto, los interesados deberán presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente:

a) Carácter, origen y antigüedad de la ocupación: Especificar la naturaleza jurídica de la ocupación y/o tenencia, fecha de inicio de la misma, el acto administrativo y autoridad que la hubiere otorgado.
b) Estado del proyecto de inversión: Detallar el proyecto que dio origen al otorgamiento, indicando expresamente si operó su puesta en marcha y el grado de ejecución del mismo.

c) Actividad, inversión y cumplimiento normativo: Declarar las actividades económicas que se desarrollan en el inmueble, el monto de las inversiones realizadas, la nómina de personal efectivamente ocupado y las constancias de regularidad fiscal y laboral aplicables.
d) Propuesta de regularización: Manifestar expresamente el interés en regularizar su situación jurídica, indicando la modalidad de otorgamiento pretendida de conformidad con las previstas en el artículo 33 de la Ley.

La presentación se tramitará a través de la plataforma digital que disponga la Autoridad de Aplicación, la cual establecerá los requisitos y condiciones para su implementación y dará amplia difusión al procedimiento.

La falta de reempadronamiento en el plazo establecido, su presentación defectuosa, o la omisión, reticencia o falsedad de la información y documentación suministrada, producirá de pleno derecho la caducidad absoluta de cualquier título o derecho precario sobre el bien. En tales supuestos, el infractor quedará obligado a la inmediata restitución del inmueble libre de ocupantes bajo apercibimiento de iniciar las acciones de desalojo correspondientes.

La Autoridad de Aplicación evaluará las presentaciones efectuadas por los permisionarios, ocupantes o tenedores precarios. En caso de no acreditarse la puesta en marcha del proyecto, o cuando habiéndose verificado esta condición, se determine la falta de razonabilidad entre los beneficios solicitados y los compromisos de inversión, empleo e impacto socioeconómico generados, la Autoridad de Aplicación intimará al interesado a adecuar su propuesta conforme a los requisitos previstos en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario.-

Art. 32.- Sin reglamentar.-

Sección II

Modalidades de Otorgamiento

Art. 33.- La concesión de uso, locación y comodato se instrumentarán mediante el respectivo contrato en el que se individualizará el inmueble, el destino del mismo, el proyecto de inversión comprometido cuando corresponda y el plazo de duración, el que no podrá exceder los veinte (20) años. No se admitirán prórrogas automáticas. Los contratos deberán establecer el valor del canon o contraprestación a cargo del beneficiario, su periodicidad y mecanismo de actualización, atendiendo a la naturaleza de la modalidad de otorgamiento y a las características del inmueble.

El derecho real de superficie se constituirá de conformidad con las formalidades, condiciones y plazos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa de fondo aplicable. El instrumento constitutivo establecerá los compromisos en materia de inversión, empleo y generación de círculos virtuosos en la economía local.

La venta se instrumentará mediante el respectivo boleto de compraventa en el que se individualizará el inmueble, el destino del mismo, el proyecto de inversión comprometido cuando corresponda, las condiciones, el plazo para su cumplimiento y el precio y la modalidad de pago.

Los instrumentos mediante los cuales se otorguen los inmuebles deberán establecer las obligaciones y compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones de control y las consecuencias derivadas de su incumplimiento, y en todos los casos deberán ser homologados por Decreto del Poder Ejecutivo.

Cuando se presenten más de un proyecto para ser ejecutado en un mismo inmueble, la Autoridad de Aplicación seleccionará la propuesta más conveniente a los intereses del Estado, teniendo en cuenta la inversión comprometida, la creación de empleo y la generación de circulo virtuoso en la economía local.-

Sección III

Venta

Art. 34.- Las modalidades de venta por concurso de proyectos, subasta pública e iniciativa privada se regirán supletoriamente por las disposiciones de los artículos 101, 102 y 103 de la Ley N° VIII-0256-2004 y su Decreto reglamentario, respectivamente. En los casos de iniciativa privada y en los concursos de proyectos cuando su pliego de base y condiciones así lo soliciten, el interesado deberá presentar proyecto de inversión indicativo de los requisitos mínimos en materia de personal, inversión y generación de círculos virtuosos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario.

En los casos de licitación pública, el pliego de bases y condiciones de venta deberá contener el precio base del inmueble y la obligatoriedad de presentar un proyecto de inversión indicativo de los requisitos mínimos en materia de personal, inversión y generación de círculos virtuosos, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario. La adjudicación de la venta se resolverá mediante una ponderación integral que evalúe tanto la oferta económica como el impacto socioeconómico, productivo y de empleo del proyecto de inversión propuesto.

El precio de venta podrá bonificarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%). Una bonificación superior requerirá el dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo. El financiamiento del saldo del precio no podrá exceder el plazo máximo de diez (10) años, atendiendo a la envergadura y conveniencia en la ejecución del proyecto. En tal caso, deberá preverse la aplicación de una tasa de interés que se ajuste a las condiciones de mercado vigentes al momento de la operación con un criterio de estímulo a la inversión.

Los expedientes iniciados a pedido de parte interesada deberán ser girados, con carácter previo a la evaluación de la solicitud y del proyecto de inversión, a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales y al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de proceder a su

individualización catastral y dominial. Asimismo, se remitirán oportunamente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para la realización de la respectiva tasación salvo que se dispusiere encomendar la misma a organismos especializados contratados al efecto.

La venta del bien podrá realizarse en conjunto con los bienes muebles disponibles en el mismo, siempre que la tasación hubiere incluido y justipreciado dichos bienes.-

Art. 35.- Los importes que integren el Fondo de Desarrollo Económico serán depositados en una cuenta especial que se habilitará en el Agente Financiero de la Provincia. A tal efecto, se deberán prever en los presupuestos anuales las políticas públicas que se financiarán con dicha fuente.-

Sección IV

Incumplimiento y Restitución de Inmuebles

Art. 36.- La Autoridad de Aplicación realizará inspecciones de oficio para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. A tal efecto, podrá requerir informes, documentación, inspecciones, constataciones y demás medidas que resulten conducentes, conforme a la naturaleza y modalidad de uso del inmueble.

Si de tales actuaciones resultaren incumplimientos por parte del beneficiario, se lo intimará para que en el plazo de quince (15) días hábiles subsane la falta o presente su descargo con la prueba que haga a su derecho. Cuando la naturaleza de la infracción lo permita, el interesado podrá asimismo acreditar su subsanación dentro de dicho plazo.

Vencido el plazo sin subsanación ni descargo satisfactorio, la Autoridad de Aplicación dictará resolución declarando la caducidad del beneficio, la resolución del contrato respectivo o la extinción del derecho real, según

la naturaleza jurídica de la relación y las previsiones del instrumento de otorgamiento.

A través de dicha resolución se intimará la restitución del inmueble libre de ocupantes y de derechos de terceros en el plazo de diez (10) días hábiles. Todas las mejoras introducidas en el inmueble quedarán incorporadas al dominio del Estado Provincial, sin derecho a indemnización o reembolso alguno a favor del incumplidor.

La restitución se instrumentará mediante acta labrada por Escribanía de Gobierno, en la que se dejará constancia del estado del inmueble y de las condiciones en que se efectúa la entrega.

En caso de falta de restitución voluntaria dentro del plazo establecido, la Autoridad de Aplicación promoverá las acciones legales que correspondan para obtener la efectiva recuperación del inmueble, de acuerdo con la naturaleza jurídica del derecho otorgado y la legislación aplicable.

En los supuestos de venta, se estará a las cláusulas resolutorias previstas en el respectivo contrato de compraventa y a las garantías constituidas.-

CAPÍTULO IV
Financiamiento de las Actividades Económicas

Sección I
Instrumentos de Financiamiento

Art. 37. Los instrumentos destinados a facilitar el financiamiento de los proyectos serán dispuestos por Decretos particulares, a instancia de la Autoridad de Aplicación, en los que se definirán los requisitos, beneficios y procedimientos específicos. Los mismos deberán disponer como requisito la presentación de la constancia de registración en la plataforma digital única referida en el artículo 45, salvo que dicha registración la pudiera realizar de oficio la Autoridad de Aplicación.-

Art. 38.- Sin reglamentar.-

Art. 39.- Sin reglamentar.-

Art. 40.- La exención del pago de tributos, tasas, contribuciones y demás gravámenes provinciales se aplicará exclusivamente a los mecanismos e instrumentos financieros constituidos en virtud de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley. También alcanzará a los actos, contratos y operaciones directamente vinculados a su constitución, administración, funcionamiento y liquidación. A tal fin, el acto que disponga la creación de cada instrumento deberá establecer el alcance de dicha exención.-

Sección II

Incumplimiento y Pérdida de los Beneficios Financieros

Art. 41.- La pérdida de los beneficios financieros procederá ante la verificación de alguno de los siguientes supuestos:

a) La aplicación de los fondos, recursos o beneficios otorgados a destinos distintos de los previstos en el proyecto aprobado o en el instrumento mediante el cual se formalice el beneficio;

b) La falsedad, adulteración u omisión de información o documentación exigida para el otorgamiento o mantenimiento del beneficio;

c) El incumplimiento de las obligaciones, condiciones o compromisos establecidos en el acto de otorgamiento, convenio, contrato o instrumento correspondiente;

d) El incumplimiento de las obligaciones de pago que resulten exigibles conforme a la naturaleza y condiciones del instrumento otorgado;

e) La obstrucción o negativa a proporcionar la información o documentación requerida, o a permitir las acciones de seguimiento, verificación y control; y

f) cualquier otro que disponga el Decreto particular de creación de los instrumentos financieros.

Ante un presunto incumplimiento, la Autoridad de Aplicación intimará fehacientemente al beneficiario para que, dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles, efectúe su descargo y, de resultar factible, proceda a subsanar la falta. Vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación evaluará de manera integral los antecedentes de las actuaciones y dictará el acto administrativo fundado que determine la pérdida del beneficio. De disponerse el consecuente reintegro, su determinación se efectuará de acuerdo con la índole del instrumento respectivo y la normativa aplicable, considerando los fondos efectivamente percibidos o los beneficios utilizados, con más los accesorios legales que correspondan.

Asimismo, las sanciones conexas de suspensión o exclusión para acceder a futuros instrumentos financieros se determinarán en el mismo acto resolutorio, de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento, su reiteración y el perjuicio ocasionado.-

CAPÍTULO V
Participación y Vinculación con el Sector Privado

Art. 42.- Sin reglamentar.-

Art. 43.- La autorización de compra en el marco del artículo 43 de la Ley será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo. En el caso de los organismos o empresas del Estado, el procedimiento de compulsa o de compra directa se regirá por sus niveles particulares de contratación.

Se considerarán bienes producidos en el territorio provincial aquellos elaborados, fabricados, ensamblados o construidos en un establecimiento industrial radicado en la Provincia de San Luis. En los casos en que el proceso productivo se ejecute en más de una planta y alguna de ellas no se encontrare radicada en la Provincia, los bienes solo revestirán tal condición si la etapa final de producción se realizare en la Provincia y al menos el cincuenta por ciento (50%) de dicho proceso se llevare a cabo en San Luis.

La adquisición se realizará a las empresas que produzcan dichos bienes sin intermediación.

La Autoridad de Aplicación deberá incorporar a las actuaciones la fundamentación que justifique la procedencia de la operación y acreditar formalmente la razonabilidad del precio, así como un dictamen técnico que certifique el beneficio de la adquisición y su impacto directo en el fomento y desarrollo de la industria local.-

Art.44.- A los fines del funcionamiento de las Mesas Sectoriales institucionalizadas por el artículo 44 de la Ley, la Autoridad de Aplicación efectuará las convocatorias a los distintos sectores y determinará la periodicidad de sus reuniones. A tal efecto, garantizará la realización de al menos una reunión anual obligatoria por cada sector económico.

Los representantes del sector público, sector privado y demás entidades participantes articularán sus propuestas en dichos encuentros, y se asentarán formalmente las conclusiones y líneas de acción resultantes de cada jornada en un informe final, el cual será elaborado por la Autoridad de Aplicación al cierre de cada encuentro.

Las modificaciones, unificaciones o ampliaciones de los sectores económicos que se dispongan en virtud de las facultades conferidas se instrumentarán mediante Decreto del Poder Ejecutivo, sustentado en la realidad socioeconómica y productiva de la Provincia.-

TÍTULO III
ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

CAPÍTULO I
Presentación de Proyectos de Inversión

Art. 45.- La solicitud de adhesión a los beneficios regulados en las Secciones I, II y III del Capítulo I y en los Capítulo II, III –a excepción del artículo 31– y IV del Título II se realizará a través de una plataforma digital única.

Bajo dependencia de la Secretaría General de la Gobernación actuará la Unidad Ejecutora del Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE) que tendrá a cargo la administración de la plataforma digital única.

La Unidad Ejecutora se ocupará de la recepción de las solicitudes de adhesión y su derivación a la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta los beneficios solicitados. En el caso de que correspondiere la remisión a más de una Autoridad de Aplicación, la Unidad Ejecutora coordinará su actuación. Asimismo, prestará asistencia operativa y llevará el seguimiento, control estadístico y registro de los beneficios solicitados.

Los interesados deberán indicar el beneficio al que pretenden acceder y completar la parte pertinente del Anexo II del presente Decreto Reglamentario, de manera independiente por cada uno de los beneficios solicitados.

La Autoridad de Aplicación competente establecerá, mediante Resolución, los requisitos documentales y la oportunidad en que los interesados deberán presentarlos para acceder a cada uno de los beneficios. A tal efecto, queda facultada para requerir la documentación e información pertinente que acredite el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, podrá solicitar los elementos necesarios para verificar la capacidad jurídica, técnica, económica y financiera del interesado para ejecutar el proyecto, como así también para constatar que su implementación generará el impacto dinámico y el círculo virtuoso invocados en la economía local. La Autoridad de Aplicación podrá dispensar de la presentación de aquellos documentos que puedan ser sustituidos por informes directos de otras reparticiones gubernamentales y, en función de la envergadura del proyecto y la estimación del costo fiscal, deberá establecer los requisitos documentales con un criterio de simplificación y facilidad de acceso al Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas. A sus efectos, podrá requerir:

a) Requisitos para Personas humanas

- Copia del Documento Nacional de Identidad.

- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de San Luis o informe expedido por Registro Nacional de Reincidencia.

b) Requisitos para Personas Jurídicas

- Copia de Estatuto Social, sus modificaciones e inscripciones en los Registros correspondientes.
- Acta de asamblea de conformación del Directorio, acta de distribución de cargos si en la misma no se hubiere efectuado, e inscripciones en los Registros correspondientes.
- Certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de San Luis o informe expedido por Registro Nacional de Reincidencia para los integrantes del directorio, gerencia o representantes legales.

c) Requisitos Comunes

- Poder suficiente que otorgue representación legal en caso de actuar a través de apoderados.
- Constancia de C.U.I.T. y de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Declaraciones juradas y pagos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales y provinciales (Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Ganancias e Impuesto sobre los Ingresos Brutos) de los últimos períodos.
- Declaraciones juradas y pagos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones previsionales (F.931 ARCA con detalle anexo que dé cuenta de la información de los empleados y sus respectivos domicilios) de los últimos períodos.
- Informe de Situación Fiscal emitido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de San Luis.
- Certificación de Juicios con el Estado expedido por Fiscalía de Estado.
- Certificado de no ser deudor alimentario moroso, tanto respecto del solicitante como de sus accionistas, directores o gerentes si se tratare de personas jurídicas.

- Estados Contables certificados o manifestación de bienes e informe de ingresos y gastos con informe de contador público independiente.
- Presupuestos, facturas proformas o cualquier otra documentación que acredite el monto de las inversiones a realizar o realizadas.
- Pre acuerdo o carta intención de compra o venta con los potenciales proveedores o clientes.
- Carta de crédito o preaprobación de crédito bancario o financiero.

CAPÍTULO II
Evaluación de Proyectos

Art. 46.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir la intervención de las áreas gubernamentales competentes según la naturaleza del proyecto de inversión. A tal efecto, podrá requerir la asistencia y coordinación de la Unidad Ejecutora.

Asimismo, cuando la envergadura del proyecto o la solicitud simultánea de beneficios lo justifiquen, dispondrá la conformación e intervención de un Comité Evaluador en los términos del artículo 46 de la Ley que estará conformado por un representante del Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública o quien en el futuro lo reemplace o sustituya, un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable o quien en el futuro lo reemplace o sustituya y un representante del Ministerio competente en razón de la materia del proyecto. Sus integrantes serán designados por Resolución de la Autoridad de Aplicación.

Una vez recibida la totalidad de los informes y la documentación respaldatoria del proyecto de inversión y, en su caso, pronunciados el área gubernamental competente y/o el Comité Evaluador, la Autoridad de Aplicación contará con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir dictamen final. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez y por igual término mediante disposición fundada, quedando facultada para solicitar

al presentante, también por única vez, las aclaraciones o la documentación complementaria que estime necesarias para resolver. La Unidad Ejecutora procurará que la Autoridad de Aplicación se pronuncie dentro del plazo establecido y, en su caso, intimará su pronunciamiento.

A los fines de la evaluación, la Autoridad de Aplicación ponderará el carácter estratégico y novedoso del proyecto, su magnitud, el impacto socioeconómico derivado de su localización geográfica, la contratación de mano de obra en relación de dependencia con carácter permanente y estable, el encadenamiento productivo promovido y la generación efectiva de círculos virtuosos en la economía provincial.

Será condición para acceder al Régimen la creación efectiva de nuevos puestos de trabajo que supongan un incremento neto y verificable de la planta de personal. Cuando la coyuntura del sector pusiera en riesgo la continuidad del empleo y exigiera la reconversión tecnológica de la empresa, o cuando la realidad económica o razón de oportunidad, mérito y conveniencia fiscal así lo ameritare, podrá admitirse como requisito el mantenimiento de la nómina laboral existente sin obligación de generar nuevas vacantes. La planta de personal base a considerar es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados en los 24 meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de adhesión al beneficio. Asimismo, se admitirá el cómputo de personal contratado a través de empresas de servicios eventuales, siempre que estas cuenten con sucursal, filial u oficina habilitada en la provincia de San Luis y no sean beneficiarias del Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones y/o Programa de Incentivos Fiscales por los trabajadores que incorporará la beneficiaria.

Cuando el costo fiscal o el beneficio solicitado resultaren desproporcionados o no guardaren una estricta relación de razonabilidad y proporcionalidad con los compromisos asumidos en materia de inversión, empleo e impacto económico, la Autoridad de Aplicación podrá intimar al solicitante a readecuar el proyecto dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de proceder al rechazo de su presentación y archivo.-

CAPÍTULO III

Aprobación y Otorgamiento

Art. 47.- El procedimiento de evaluación concluirá con la emisión del dictamen técnico por parte de la Autoridad de Aplicación, el cual recomendará de manera fundada la aprobación o el rechazo del proyecto de inversión.

En caso de recomendarse su aprobación, se remitirán las actuaciones para las vistas de Ley con el respectivo proyecto de Decreto de otorgamiento formal de los beneficios. Dicho instrumento individualizará al beneficiario, detallará los compromisos de inversión y empleo asumidos, y especificará el alcance, la vigencia y las modalidades operativas de los beneficios concedidos. Asimismo, se solicitará informe de la Unidad Ejecutora respecto de la existencia de otro beneficio en trámite solicitado por la misma beneficiaria.

Caso contrario, la Autoridad de Aplicación notificará al interesado y dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones.

La inactividad del interesado en la prosecución del trámite por un plazo de tres (3) meses presumirá el desistimiento del mismo y producirá la caducidad de pleno derecho de las actuaciones y su posterior archivo sin más trámite.

La Autoridad de Aplicación comunicará a la Unidad Ejecutora los beneficios otorgados y las actuaciones de las que se disponga su archivo.-

CAPÍTULO IV

Compatibilidad de Beneficios

Art. 48.- La compatibilidad entre el Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones y el Programa de Incentivos Fiscales con la Exención a la Actividad Industrial procederá únicamente cuando se trate de proyectos independientes y diferenciados entre sí en materia de inversión, empleo y

generación de círculo virtuoso, sin perjuicio de que puedan referirse a la misma actividad industrial desarrollada por el beneficiario.

La incompatibilidad entre el Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones y el Programa de Incentivos Fiscales no operará cuando el beneficiario presente más de un proyecto, siempre y cuando éstos sean independientes y se encuentren debidamente diferenciados entre sí.

A tales efectos, la Autoridad de Aplicación verificará, mediante dictamen técnico, que cada propuesta cuente con un plan de inversión y metas de empleo propios y delimitados, garantizando así la transparencia y la correcta asignación de los beneficios.-

TÍTULO IV
CONTINUIDAD NORMATIVA, COMPATIBILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

CAPÍTULO I
Continuidad de Regímenes Promocionales

Art. 49.- Sin reglamentar.-

Art. 50.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO II
Articulación con Regímenes Nacionales de Promoción de Inversiones y Empleo

Art. 51.- Sin reglamentar.-

Art. 52.- Los sujetos que hubieren accedido a los beneficios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) de la Ley Nacional Nº 27.802 y/o del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) de la Ley Nacional Nº 27.742 podrán incluir en sus proyectos de inversión aquellas inversiones comprometidas para acceder a los beneficios nacionales, debiendo readecuar su presentación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 45 y en el Anexo II del presente Decreto Reglamentario. En todos los

casos, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los compromisos en materia de inversión, creación de empleo y generación de círculo virtuoso en la economía local.-

Art. 53.- Sin reglamentar.-

TÍTULO V
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales y Facultades

Art. 54.- Las funciones atribuidas a la Autoridad de Aplicación serán ejercidas por los organismos que en cada caso se indican o aquellos que en el futuro lo sustituyan o reemplacen:

a) Ministerio de Hacienda e Infraestructura Pública o el/las área/s de su dependencia que éste disponga: competente en el Capítulo de Beneficios Tributarios (excepto la Exención a la Actividad Industrial), en el de Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales (excepto cuando se trate de bienes inmuebles afectados a actividad industrial y/o agropecuaria), y en toda otra materia no asignada expresamente a otra jurisdicción en el presente Decreto.

b) Ministerio de Desarrollo Productivo Sustentable o el/las área/s de su dependencia que éste disponga: competente en la Exención a la Actividad Industrial, en el Capítulo III de Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales cuando se tratare de inmuebles afectados a actividad industrial y/o agropecuaria, en el Capítulo IV de Financiamiento de las Actividades Económicas y en el Capítulo V de Participación y Vinculación con el Sector Privado.

c) Ministerio de Desarrollo Humano o el área técnica de su dependencia que éste disponga: competente, con carácter exclusivo, en el Capítulo II de Subsidio al Empleo.

Cada Autoridad de Aplicación intervendrá en la evaluación, seguimiento y control de los proyectos y beneficios de su competencia. Cuando se solicitaren beneficios de competencia de más de una Autoridad de Aplicación, ellas actuarán bajo la coordinación operativa de la Unidad Ejecutora.-

Art. 55.- Sin reglamentar.-

TÍTULO VI
SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 56.- Sin reglamentar.-

TÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 57.- Sin reglamentar.-

Art. 58.- Sin reglamentar.-

Art. 59.- Sin reglamentar.-

Art. 60.- Sin reglamentar.-

Art. 61.- Sin reglamentar.-

CDE. DECRETO Nº 13032 -MHIP-2026.-

ANEXO II

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE)

LEY N° VIII-1210-2026

FORMULARIO ÚNICO DE PRESENTACIÓN

La integración del presente documento se efectuará en función del o de los beneficios solicitados, debiéndose completar únicamente los apartados exigibles o aplicables para cada uno de ellos de acuerdo a la siguiente tabla de referencia:

Cód.	Beneficio	Base normativa
B1	Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones	Arts. 8° a 10 Ley
B2	Programa de Incentivos Fiscales	Arts. 11 a 14 Ley
B3	Exención a la Actividad Industrial	Arts. 15 a 19 Ley
B4	Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales	Arts. 29 a 36 Ley
B5	Subsidio al Empleo	Arts. 27 y 28 Ley
B6	Financiamiento de las Actividades Económicas	Arts. 37 a 41 Ley

Apartado 1. Selección del beneficio
(aplica a los beneficios B1, B2, B3, B4, B5 y B6)

Marque el o los beneficios por los que se solicita la adhesión. Puede indicar más de uno, sujeto a las reglas de compatibilidad del Régimen.

☐ Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones
☐ Programa de Incentivos Fiscales
☐ Exención a la Actividad Industrial
☐ Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales
☐ Subsidio al Empleo
☐ Financiamiento de las Actividades Económicas

Nota: Los interesados deberán indicar el beneficio al que pretenden acceder y completar la parte pertinente del Anexo II de manera independiente por cada uno de los beneficios solicitados (Art. 45 del Decreto Reglamentario). La compatibilidad entre el Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones y el Programa de Incentivos Fiscales con la Exención a la Actividad Industrial procederá únicamente cuando se trate de proyectos independientes y diferenciados. El Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones y el Programa de Incentivos Fiscales son excluyentes entre sí para un mismo proyecto de inversión (Art. 48 de la Ley) salvo que se presenten proyectos diferenciados e independientes (Art. 48 del Decreto Reglamentario).

Apartado 2. Datos del Solicitante
(aplica a los beneficios B1, B2, B3, B4 y B5)

Complete la información requerida.

Identificación del Solicitante			
Razón social / Nombre y apellido			
CUIT			
N° Inscripción Impuesto sobre Ingresos Brutos		N° Inscripción Convenio Multilateral	

Domicilio Legal					
Calle		Número		Piso/Dpto.	
Localidad		Código Postal		Provincia	
Teléfono		E-mail			

Responsable a contactar a los fines del presente trámite			
Nombre y apellido		DNI	
Cargo/Vínculo		Teléfono	
E-mail			

Apartado 3. Solicitud de Adhesión y Declaración Jurada
(aplica a los beneficios B1, B2, B3, B4 y B5)

Complete la Solicitud de Adhesión y marque las opciones correspondientes. Toda la información proporcionada o integrada en el Formulario Único de Presentación reviste carácter de declaración jurada, por lo que cualquier omisión, falsedad o inexactitud en los datos declarados podrá dar lugar al rechazo de la solicitud o a la caducidad de los beneficios otorgados. El domicilio electrónico y domicilio legal declarados constituirán indistintamente los domicilios donde resultarán válidas todas las notificaciones inherentes al Régimen.

Por la presente solicito la adhesión al beneficio indicado correspondiente al RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE) - LEY N° VIII-1210-2026, y a tales efectos declaro bajo juramento:

- ☐ No encontrarme concursado ni declarado en quiebra, no tener pedido de propia quiebra en trámite, ni poseer inhibición general de bienes
- ☐ No poseer juicios con el Estado Provincial, ya sea en carácter de parte actora o demandada
- ☐ Poseer situación fiscal regular ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos
- ☐ No ocultar ni falsear información alguna en esta presentación, declarando que la información y documentación acompañada es completa y veraz, y que cualquier omisión, inexactitud o falsedad, total o parcial, dará lugar de pleno derecho a la desestimación del trámite y/o a la revocación inmediata de los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder
- ☐ Desistir de toda acción, defensa y/o recurso que se encuentre en trámite en sede administrativa o judicial, relacionado con el objeto de la presente solicitud de beneficio

Constituyo domicilio postal especial y domicilio electrónico, a los efectos de todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se deriven del presente trámite y del Régimen, en los domicilios que se indican a continuación, reconociendo como válidas y eficaces las notificaciones que indistintamente allí se practiquen, hasta tanto se notifique fehacientemente su modificación:

Domicilios Constituidos	
Domicilio postal especial: calle, número y localidad	
Domicilio electrónico: correo electrónico	

Datos del Firmante			
Nombre y apellido		DNI	
Carácter del firmante		Teléfono	

Apartado 4. Datos del Proyecto de Inversión

(aplica a los beneficios B1, B2, B3 y B4, en este último caso, cuando así se requiera en función de lo establecido en el Art. 34 del Decreto Reglamentario)

Marque las opciones correctas o complete la información requerida en los casilleros.

Identificación del Proyecto de Inversión	
Nombre del proyecto	

Código según Ley Impositiva Anual de la actividad económica a desarrollar	
Actividad principal	
Actividades secundarias	
Actividades secundarias	

Breve reseña del Proyecto de Inversión
[Desarrolle en pocas líneas el objeto del proyecto de inversión. Podrá utilizar como guía las siguientes premisas: descripción de la actividad económica que se desarrollará, los productos a elaborar o comercializar o los servicios a prestar y quiénes serán sus destinatarios, la factibilidad operativa y técnica del proyecto, estudios de mercado, regulaciones específicas de la actividad económica inherente al proyecto, descripción de las inversiones necesarias para su ejecución, etc.]

Breve reseña del solicitante
[Desarrolle en pocas líneas los antecedentes empresariales que avalen la capacidad operativa, comercial y financiera de los solicitantes. Podrá utilizar como guía las siguientes premisas: experiencia o antigüedad en el ejercicio de la actividad económica, posicionamiento en el mercado, fuentes de financiamiento y origen de los fondos destinados a la inversión comprometida, etc.]

Plazo de Puesta en Marcha del Proyecto de Inversión	
Plazo de puesta en marcha en meses	

Nota: La puesta en marcha es la culminación de la etapa de construcción, instalación, montaje, pruebas o actividades similares requeridas para la operatividad y funcionamiento de la unidad de negocio del proyecto, habilitando el inicio de su etapa comercial o de explotación (inciso e del Art. 6 de la Ley).
Plazos máximos: P1 y P3 hasta dos años desde la aprobación del proyecto (Art. 9 y 16 del Decreto Reglamentario) y P2 hasta 1 año desde la aprobación (Art. 11 de la Ley).

Ubicación en la provincia donde se ejecutará el Proyecto de Inversión					
Calle				Número	
Localidad		Departamento		Carácter	[propio, alquilado, u otra modalidad]

Exención a la Actividad Industrial	
Volúmenes proyectados y valores unitarios/totales estimados	
Producto	
Valor unitario del Producto	
Cantidad actual	
Cantidad año 1	
Cantidad año 2	
Cantidad año 3	
Cantidad año 4	
Cantidad año 5	

Nota: Repita el cuadro para los productos o servicios principales correspondientes al proyecto.

Apartado 5. Inversión en activos fijos

(aplica a los beneficios B1, B2, B3 y B4, en este último caso, cuando así se requiera en función de lo establecido en el Art. 34 del Decreto Reglamentario)

Complete el cronograma de inversiones mensuales para el primer año del plan de inversión, si éste se extiende por un plazo mayor, complete el resto del plan por año completo. Debe tener en cuenta los plazos máximos para la puesta en marcha del proyecto (Art. 9º y 16 del Decreto Reglamentario y Art. 11 de la Ley). El importe deberá ser en pesos y deberá estar sustentado en documentación que acrediten su razonabilidad.

Cronograma de inversiones																		
Activo Fijo	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	To-tal
Bienes muebles amortizables																		
Inmuebles, edificios y construcciones																		
Obras civiles e infraestructura																		
Instalaciones, plantas, automotores, maquinarias y equipos																		
Bienes aplicados a activos en proceso de elaboración, construcción o montaje																		
Mejoras sobre bienes propios o de terceros																		
Equipos informáticos y tecnológicos																		
Bienes intangibles																		
Otros Activos Fijos																		
Total General																		

Inversión total en activos fijos	[El importe deberá coincidir con el total del plan de inversión]

Inversión total en activos fijos	[Cuando en el cuadro anterior hubiera consignado inversión en "Otros Activos Fijos" detalle en qué consisten]

Breve descripción de las principales inversiones
[Desarrolle en pocas líneas un detalle del plan de inversión a desarrollar]

Nota: Para el Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones, Exención a la Actividad Industrial y Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales se considerará inversión comprometida únicamente aquella destinada a la adquisición, ampliación, mejora, instalación, producción, construcción y/o desarrollo de bienes tangibles o intangibles que se incorporen al patrimonio del beneficiario y se encuentren afectados al desarrollo de la actividad económica objeto del proyecto de inversión. Para el Programa de Incentivos Fiscales se considerará inversión comprometida únicamente aquella destinada a la adquisición de activos fijos directamente afectados al proyecto. No se computarán los activos financieros, bienes de cambio o cualquier componente del capital de trabajo (Art. 8º, 11 y 16 del Decreto Reglamentario).

Apartado 6. Empleo

(aplica a los beneficios B1, B2, B3 y B4, en este último caso, cuando así se requiera en función de lo establecido en el Art. 34 del Decreto Reglamentario)

Complete el cuadro teniendo en cuenta la cantidad de empleados registrados y aquellos puestos de trabajo que se generarán en la provincia. Se deberá considerar los trabajadores en relación de dependencia independientemente de las tareas que realicen. La cantidad de empleados a considerar es aquella que surge de las declaraciones juradas previsionales presentada ante ARCA. A los efectos de determinar el domicilio del empleado deberá considerarse aquel que figure en su documento de identidad.

Dotación de personal actual	
Cantidad de empleados que trabajan en establecimientos radicados en San Luis	
Cantidad de empleados que trabajan en otra provincia	
Cantidad total de empleados	
Cantidad total de empleados promedio de los últimos 24 meses en San Luis	

Cantidad de empleados registrados en los últimos 24 meses			
Mes 1		Mes 7	
Mes 2		Mes 8	
Mes 3		Mes 9	
Mes 4		Mes 10	
Mes 5		Mes 11	
Mes 6		Mes 12	

Personal a incorporar	
Cantidad total de puestos de trabajo a generar en San Luis	
Cantidad de empleados a incorporar con domicilio en la provincia superior a 2 años	
Porcentaje de empleados a incorporar con domicilio en la provincia superior a 2 años	

Cronograma de personal a incorporar																	
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total

Para las empresas que hubieren sido beneficiarias de la Ley N° VIII-0501-2006 y que a la fecha de la Ley hubieran perdido el beneficio	
Seleccione la opción	
☐	Reeditar los compromisos asumidos al momento del otorgamiento del beneficio original
☐	Generación de 5 puestos de trabajo
☐	Incrementar la planta de personal de los últimos 24 meses
Indique compromiso mínimo de acuerdo a la opción seleccionada	

La planta de personal para el cálculo de su incremento neto es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados en los 24 meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de adhesión al beneficio. El ochenta por ciento (80%) de los empleados a incorporar deberá poseer domicilio como mínimo de dos (2) años de antigüedad en la Provincia. (Art. 8º, 11, 16 y 46 del Decreto Reglamentario). Para acceder por primera vez al beneficio de Exención a la Actividad Industrial, el proyecto deberá generar como mínimo cinco (5) puestos de trabajo (Art. 16 del Decreto Reglamentario).

Apartado 7. Inversión mínima y estimación de la exención
(aplica a los beneficios B1, B2 y B3)

Complete los cuadros que correspondan en función del beneficio solicitado. El año 0 corresponde al año de ejecución del plan de inversiones para la puesta en marcha del Proyecto de Inversión. El año 1 y sucesivos corresponden a los períodos posteriores a la puesta en marcha del proyecto. Los importes deben expresarse en pesos y por el total anual.

Programa de Fomento a las Nuevas inversiones					
Estimación de los tributos a eximir					
Tributo provincial	Año 0 (100%)	Años 1-5 (100%)	Años 6-10 (75%)	Años 11-15 (50%)	Totales
Impuesto de Sellos		— No aplica —	— No aplica —	— No aplica —	
Tasas Administrativas		— No aplica —	— No aplica —	— No aplica —	
Impuesto sobre los Ingresos Brutos	— No aplica —				
Impuesto Inmobiliario	— No aplica —				
Impuesto Automotor	— No aplica —				
Subtotales					
Total año 0 y Total Año 1-15					
Indique si ya desarrolla actividades económicas		☐ SI		☐ NO	
Si ya desarrolla actividades indique si el Proyecto reviste el carácter de unidad de negocio independiente de ellas.	☐ NO	[En caso de seleccionar "NO" indique los parámetros objetivos para la atribución de ingresos al Proyecto de Inversión: unidades producidas, ampliación de la capacidad instalada, proporción de espacio físico afectado al proyecto, incremento de activos fijos, etc.]			
	☐ SI				
Inversión Mínima (Art. 8 del Decreto Reglamentario)					
Señale la opción mayor (Art. 8 del Decreto Reglamentario)	☐ $ 200.000.000				
	☐ 50% del monto correspondiente a las exenciones estimadas para los años 1 a 15				

Programa de Incentivos Fiscales													
Impuestos devengados durante los 12 meses inmediatos anteriores a la presente solicitud													
Impuestos Provinciales	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total
Impuesto de Sellos													
Tasas Administrativas													
Impuesto sobre los Ingresos Brutos													
Impuesto Inmobiliario													
Impuesto Automotor													
Total													
Inversión Mínima													
Total de impuestos devengados													
Dos veces los impuestos devengados													
Crédito Fiscal Provisorio													
Estimación de los impuestos que se devengarán durante los 12 meses siguientes a la aprobación del Proyecto													
Impuestos Provinciales	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total
Impuesto de Sellos													
Tasas Administrativas													
Impuesto sobre los Ingresos Brutos													
Impuesto Inmobiliario													
Impuesto Automotor													
Total													
Total estimación impuestos que se devengarán													
Estimación del Crédito Fiscal Provisorio (50% del anterior)													

Nota: Si la antigüedad en la actividad del contribuyente fuere inferior a doce (12) meses, los impuestos devengados se proyectarán a doce (12) meses tomando como base el promedio mensual devengado desde el inicio de actividades. Se requiere un mínimo de tres (3) meses de actividad en la Provincia (Art. 11 del Decreto Reglamentario).

Exención a la Actividad Industrial						
Impuesto a eximir en los cinco años siguientes a la puesta en marcha del Proyecto						
Período	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Totales
Ingresos inherentes al Proyecto						
Alícuota de la actividad						
Impuesto sobre los Ingresos Brutos						
Inversión Mínima						
Total estimación impuestos que se devengarán del Año 1 al 5						
Dos veces de los impuestos que se estiman devengarán						
Supuesto de inversiones realizadas que pueden ser computadas para cubrir el mínimo legal						
En caso de corresponder, marque la opción correspondiente que habilita el cómputo de inversiones realizadas con anterioridad a la solicitud de acceso al Régimen (Art. 16 del Decreto Reglamentario):						
☐ Empresas radicadas en la Provincia de San Luis al momento de la sanción de la Ley						
☐ Empresas que gozaron de los beneficios de la Ley N° VIII-501-2006	Decreto exención					

Apartado 8. Vinculación con el entramado productivo provincial
(aplica a los beneficios B1, B2, B3 y B4)

Círculos virtuosos a generar en la economía provincial
[Indique en qué medida la implementación del Proyecto de Inversión generará un círculo virtuoso en la economía local. Podrá utilizar como guía las siguientes premisas: volumen y participación en la vinculación con clientes y proveedores radicados en la provincia, impacto de la inversión y de la puesta en marcha del Proyecto en la comunidad especialmente considerando su localización geográfica, generación de valor agregado en origen, promoción de empleo indirecto, etc.]

Complete los cuadros. Los importes deben expresarse en pesos y por el total anual. Solo para el Programa Fomento a las Nuevas Inversiones, Exención a la Actividad Industrial y Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales:

Listado de principales proveedores actuales o potenciales radicados en la Provincia					
Razón Social	CUIT	Volumen de operación en pesos	Lugar de radicación	Productos	Forma de comercialización

Importe en pesos del total del volumen anual de compras actual	
Importe en pesos de las compras actuales realizadas a proveedores radicados en San Luis	
Porcentaje de participación de las compras en San Luis sobre el total	
Importe en pesos del total del volumen anual de compras que generará el Proyecto	
Importe en pesos de las compras que se realizarán a proveedores radicados en San Luis	
Porcentaje de participación de las compras que generará en Proyecto en San Luis sobre el total	

Listado de principales clientes actuales o potenciales radicados en la Provincia					
Razón Social	CUIT	Volumen de operación en pesos	Lugar de radicación	Productos	Forma de comercialización

Importe en pesos del total del volumen anual de ventas actual	
Importe en pesos de las ventas actuales realizadas a clientes radicados en San Luis	
Porcentaje de participación de las ventas en San Luis sobre el total	
Importe en pesos del total del volumen anual de ventas que generará el Proyecto	
Importe en pesos de las ventas que se realizarán a clientes radicados en San Luis	
Porcentaje de participación de las ventas que generará el Proyecto en San Luis sobre el total	

Salarios Netos que se abonará al personal que se incorporará				
Cargo	Cantidad	Sueldo Neto Mensual Unitario	Sueldo Neto Mensual Total	Sueldo Neto Anual (incluir SAC)
Total sueldo neto				

Apartado 9. Flujo de fondos proyectados
(aplica al beneficio B1, B2, B3 y B4)

Complete el cuadro con los importes de los ingresos y egresos mensuales de fondos vinculados al Proyecto de Inversión proyectados para el primer año luego de su puesta en marcha. A partir del año 2 al año 15 los ingresos y egresos deberá ser informados por el total anual. El importe deberá estar expresado en pesos y estar sustentado en documentación que acredite su razonabilidad.
Quienes tramiten únicamente los beneficios correspondientes al Programa de Incentivos Fiscales solo deben completar tabla correspondiente al primer año.

Flujo de Fondos Proyectado para el primer año													
Concepto	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total
Saldo inicial de caja y banco													
Ingresos del período													
a) Ventas													
b) Préstamos													
c) Otros													
Egresos del período													
a) Personal													
b) Insumos													
c) Gastos operativos													
d) Bienes de uso													
e) Impuestos													
f) Otros													
Flujo neto del período													
Saldo final de caja y banco													

Flujo de Fondos Proyectado a partir del segundo año															
Concepto	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Año 11**	**Año 12**	**Año 13**	**Año 14**	**Año 15**	**Total**
Saldo inicial de caja y banco															
Ingresos del período															
a) Ventas															
b) Préstamos															
c) Otros															
Egresos del período															
a) Personal															
b) Insumos															
c) Gastos operativos															
d) Bienes de uso															
e) Impuestos															
f) Otros															
Flujo neto del período															
Saldo final de caja y banco															

Parámetros utilizados para la confección del Flujo de Fondos
[Indique brevemente los parámetros, indicadores y/o supuestos considerados para la confección del Flujo de Fondos. A tal efecto podrá indicar, índices de variación de precios, porcentaje de incremento de la capacidad productiva, regulaciones laborales propias de la actividad, fuentes, etc.]

Apartado 10. Gestión y Disposición de Inmuebles Fiscales
(aplica al beneficio B4)

Complete los cuadros y señale la opción elegida en cada caso.

Datos identificatorios del Inmueble			
Calle		**Número**	
Localidad		**Departamento**	
Nomenclatura Catastral		**Inscripción R.P.I.**	
Estado de Ocupación			

Modalidad de otorgamiento y plazo solicitados		
☐ Concesión de uso ☐ Locación ☐ Comodato ☐ Derecho real de superficie ☐ Otro. Especifique: _____	Plazo de otorgamiento en años	
☐ Venta	— No aplica —	— No aplica —

Nota: El plazo de la concesión de uso, locación y comodato no podrá exceder los veinte (20) años (Art. 33 de la Ley).

Apartado 11. Subsidio al Empleo
(aplica al beneficio B5)

Complete el cuadro teniendo en cuenta la cantidad de empleados registrados en relación de dependencia independientemente de las tareas que realicen. La cantidad de empleados a considerar es aquella que surge de las declaraciones juradas previsionales presentada ante ARCA. Se deberán completar la información de los últimos 6 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Período	Cantidad de Personal total		
	San Luis	Otras provincias	Total
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
Mes 4			
Mes 5			
Mes 6			
Promedio			

Indique la cantidad de beneficiarios del Régimen de Inclusión Social (Ley N° I-0001-2022) a incorporar según sea el caso:		
☐	Incorporar a la planta de personal sin que sea reemplazo de beneficiario desvinculado	
☐	Incorporar a la planta de personal como reemplazo de beneficiario desvinculado sin causa	
☐	Incorporar a la planta de personal como reemplazo de beneficiario desvinculado con justa causa	
☐	Incorporar a la planta de personal como reemplazo de beneficiario que renunció voluntariamente	

Nota: La planta de personal base a considerar para verificar el incremento neto en la nómina laboral es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de adhesión (Art. 27 del Decreto Reglamentario).

Breve descripción del puesto de trabajo ofrecido
[Desarrolle en pocas líneas la naturaleza de las tareas a desarrollar, señalando si corresponden al área administrativa, de comercialización, operaria, técnica, u otra, indicando las funciones que ejecutará el trabajador de forma presencial en el establecimiento promovido dentro de la Provincia, etc.]

Perfil del trabajador a incorporar		
Estudios requeridos	☐ **No requiere**	[Espacio reservado para comentarios y aclaraciones]
	☐ **Primario**	
	☐ **Secundario**	
	☐ **Terciario**	
	☐ **Universitario**	
Lugar de residencia del beneficiario	**Localidad**	
	Departamento	
Edad (en años)	**Desde**	
	Hasta	
Otras consideraciones	[Indique otras características del perfil requerido como, por ejemplo, experiencia previa en algún trabajo, etc.]	

El presente FORMULARIO ÚNICO DE PRESENTACIÓN reviste un modelo que podrá ser readecuado por la Autoridad de Aplicación en función de las características de los distintos beneficios regulados en el REGIMEN y aquellas propias de la actividad, naturaleza o envergadura del proyecto de inversión presentado.

CDE. DECRETO Nº 13032 -MHIP-2026.-

ANEXO III

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE)

LEY N° VIII-1210-2026

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ANUAL

Apartado 1. Datos del beneficiario y de la actividad exenta

Complete la información requerida.

Identificación del Solicitante			
Razón social / Nombre y apellido			
CUIT			
N° Inscripción Impuesto sobre Ingresos Brutos		N° Inscripción Convenio Multilateral	

Domicilio Legal					
Calle		Número		Piso/Dpto.	
Localidad		Código Postal		Provincia	
Teléfono		E-mail			

Responsable a contactar a los fines del presente trámite			
Nombre y apellido		DNI	
Cargo		Teléfono	
E-mail			

Decreto de exención	

Lugar de radicación del establecimiento industrial					
Calle				Número	
Localidad		Departamento		Carácter	[propio, alquilado, u otra modalidad]

Código según Ley Impositiva Anual de la actividad industrial	
Actividad exenta	
Actividad a incorporar	

Cambios de actividad
[Indique las modificaciones, ampliaciones o diversificaciones que se produzcan en la actividad exenta a los efectos de la aplicación de la exención prevista a las nuevas actividades industriales que se desarrollarán en la Provincia]

Identificación de los períodos objeto de la presente solicitud			
Año calendario por el cual se acredita el cumplimiento de compromisos asumidos		Año calendario por el que se asumen compromisos	

Apartado 2. Compromisos a asumir en materia de personal

Complete el cuadro teniendo en cuenta la cantidad de empleados registrados y aquellos puestos de trabajo que se generarán en la provincia. Se deberá considerar los trabajadores en relación de dependencia independientemente de las tareas que realicen. La cantidad de empleados a considerar es aquella que surge de las declaraciones juradas previsionales presentada ante ARCA. Las remuneraciones deben estar expresadas en pesos y comprenden los sueldos y salarios brutos por todo concepto, remunerativos y no remunerativo y las contribuciones sociales patronales.

Dotación de personal y remuneración									
Período	Personal total			Remuneración total			Remuneración promedio		
	San Luis	Otras provincias	Total	San Luis	Otras provincias	Total	San Luis	Otras provincias	Total
Mes 1									
Mes 2									
Mes 3									
...									
...									
Mes 24									

Nota: La contratación de nuevo personal deberá importar un incremento neto de la planta de personal. La planta de personal base a considerar es aquella que surja del promedio de la cantidad de trabajadores mensuales registrados en los 24 meses inmediatos anteriores a la presentación del Anexo III (Art. 17 del Decreto Reglamentario).

Indique el compromiso a asumir en materia de personal			
☐	Conservar el personal existente en San Luis	Cantidad de puestos de trabajo a conservar	
☐	Incorporar nuevos trabajadores en San Luis	Cantidad de puestos de trabajo a crearse	

Cronograma de incorporación de personal												
Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Total

Apartado 3. Compromisos a asumir en materia de generación de círculos virtuosos

Complete los cuadros. Los importes deben expresarse en pesos y por el total anual.

Listado de principales proveedores actuales o potenciales radicados en la Provincia					
Razón Social	CUIT	Volumen de operación en pesos	Lugar de radicación	Productos	Forma de comercialización

Importe en pesos del total del volumen anual de compras actual	
Importe en pesos de las compras actuales realizadas a proveedores radicados en San Luis	
Porcentaje de participación de las compras en San Luis sobre el total	

Listado de principales clientes actuales o potenciales radicados en la Provincia					
Razón Social	CUIT	Volumen de operación en pesos	Lugar de radicación	Productos	Forma de comercialización

Importe en pesos del total del volumen anual de ventas actual	
Importe en pesos de las ventas actuales realizadas a proveedores radicados en San Luis	
Porcentaje de participación de las ventas en San Luis sobre el total	

Volumen de Producción en establecimiento ubicado en la provincia de San Luis				
Período	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Unitario	Valor total de la producción
Año anterior				
Año actual				
Año próximo				

Nota: Repita el cuadro para los productos principales correspondientes a la actividad industrial exenta.

Inversiones en Activos Fijos		
Período	Importe	Breve descripción de las inversiones
Año anterior		
Año actual		
Año próximo		

Círculos virtuosos a generar en la economía provincial
[Indique en qué medida la implementación del Proyecto de Inversión generará un círculo virtuoso en la economía local. Podrá utilizar como guía las siguientes premisas: volumen y participación en la vinculación con clientes y proveedores radicados en la provincia, impacto de la inversión que se proyecta realizar, consideración de localización geográfica del establecimiento, generación de valor agregado en origen, promoción de empleo indirecto, etc.]

Apartado 4. Parámetros y relaciones cuantitativas

Seleccione uno de los parámetros o relaciones cuantitativas cuyo cumplimiento se compromete a asumir como condición de mantenimiento de la exención.

Año calendario por el que se asumen compromisos	

Por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 17 del RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE) - LEY N° VIII-1210-2026 y su correspondiente Decreto Reglamentario se asume el cumplimiento de registrar para el año que se indica alguno de los siguientes parámetros o relaciones cuantitativas:

- ☐ El monto a abonar en concepto de salarios de trabajadores que se desempeñan dentro de la Provincia – comprensivo de los respectivos aportes previsionales- resulte equivalente, como mínimo, a tres (3) veces el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se proyecta eximir durante el período anual correspondiente
- ☐ Registrar un incremento neto en el plantel de personal que se desempeña dentro de la Provincia de al menos un cinco por ciento (5%), con un piso de cinco trabajadores
- ☐ El monto de las compras de bienes y/o servicios a efectuar a proveedores radicados en la Provincia resulte equivalente, como mínimo, a tres (3) veces el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se eximirá durante el período anual correspondiente
- ☐ Que las inversiones a realizar en la Provincia durante el período anual correspondiente resulten equivalentes, como mínimo, a tres (3) veces el monto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se eximirá durante el período anual correspondiente

Apartado 5. Determinación del importe de las exenciones

Complete la información requerida. Para el año anual transcurrido, el importe del impuesto eximido deberá guardar consistencia con las declaraciones presentadas por ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Las proyecciones deberán fundamentarse y guardar relación con los volúmenes de producción efectivamente ejecutados y estimados para los próximos doce (12) meses.

Importe de las exenciones													
Impuesto eximido durante el año anterior a la presentación de la solicitud													
Impuesto a eximir													
Período	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Tota-les
Ingresos de la Actividad Industrial													
Alícuota de la actividad													
Impuesto sobre los Ingresos Brutos													
Impuesto a eximir en el año siguiente al de la presentación de la solicitud													

Apartado 6. Cumplimiento de requisitos asumidos

Complete los cuadros. La información aportada debe guardar estricta correspondencia con los formularios presentados en los años anteriores y estar sustentada en documentación que acredite su contenido (declaraciones juradas previsionales, facturas de compra, etc.)

Indique el compromiso asumido y su cumplimiento para el ejercicio sujeto a rendición en materia de personal		
☐ Conservar el personal existente en San Luis	Cantidad de puestos de trabajos a conservar	
	Puestos de trabajo conservados	
☐ Incorporar nuevos trabajadores en San Luis	Cantidad de puestos de trabajo a crearse	
	Puestos de trabajo efectivamente creados	
☐ Importe de salarios resultaron equivalentes al menos 3 veces el impuesto eximido	Remuneraciones totales de trabajadores de San Luis	
	Tres veces el impuesto eximido	
☐ Incremento del plantel de al menos 5% con un mínimo de 5 trabajadores	5 % sobre puestos de trabajo existente, con mínimo de 5	
	Puestos de trabajo efectivamente creados	

Indique el compromiso asumido y su cumplimiento para el ejercicio sujeto a rendición en materia de círculo virtuoso		
☐ El importe de las compras en San Luis superó en 3 veces el impuesto eximido	Compras totales a proveedores radicados en San Luis	
	Tres veces el impuesto eximido	

Indique el compromiso asumido y su cumplimiento para el ejercicio sujeto a rendición en materia de inversión		
☐ El importe de las inversiones superó en 3 veces el impuesto eximido	Inversiones realizadas en establecimiento de San Luis	
	Tres veces el impuesto eximido	

Fundamentación de incumplimientos coyunturales y transitorios
[Indique las razones de caso fortuito, fuerza mayor, retracción o caída general del nivel de actividad de la rama industrial específica, o cualquier otra causal no imputable al beneficiario, que haya impedido el cumplimiento de los compromisos asumidos]

Apartado 7. Solicitud de Certificado de Cumplimiento Anual

Complete la Solicitud y marque las opciones correspondientes. Toda la información proporcionada o integrada en el formulario reviste carácter de declaración jurada, por lo que cualquier omisión, falsedad o inexactitud en los datos declarados podrá dar lugar al rechazo de la solicitud o a la caducidad de los beneficios otorgados.

Por la presente solicito la extensión del Certificado de Cumplimiento anual en los términos del Art. 17 del RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO (RIPEE) - LEY N° VIII-1210-2026, y a tales efectos declaro bajo juramento:

- ☐ No encontrarme concursado ni declarado en quiebra, no tener pedido de propia quiebra en trámite, ni poseer inhibición general de bienes
- ☐ No poseer juicios con el Estado Provincial, ya sea en carácter de parte actora o demandada
- ☐ Poseer situación fiscal regular ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos
- ☐ Asumir el acabado cumplimiento de los compromisos individualizados en los apartados correspondientes para el próximo año y haber dado estricto cumplimiento a los compromisos asumidos para el año sujeto a rendición y que toda la información suministrada se encuentra respaldada por la documentación probatoria pertinente.
- ☐ No ocultar ni falsear información alguna en esta presentación, declarando que la información y documentación acompañada es completa y veraz, y que cualquier omisión, inexactitud o falsedad, total o parcial, dará lugar de pleno derecho a la desestimación del trámite y/o a la revocación inmediata de los beneficios otorgados, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder

☐ Desistir de toda acción, defensa y/o recurso que se encuentre en trámite en sede administrativa o judicial, relacionado con el objeto de la presente solicitud de beneficio

Datos del Firmante			
Nombre y apellido		**DNI**	
Carácter del firmante		**Teléfono**	

El presente formulario de SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ANUAL reviste un modelo que podrá ser readecuado por la Autoridad de Aplicación en función de las características propias del rubro de la actividad industrial desarrollada por el beneficiario.